MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 420-2024-MINEM/DGH

Lima, 5 de diciembre de 2024

VISTOS: El Expediente N° 3866615 presentado por la empresa Enel Generación Piura S.A., mediante el cual solicita el Desistimiento de la Autorización para la Quema de Gas Natural de un volumen máximo de 10 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) para el periodo comprendido del 18 de noviembre al 13 de diciembre de 2024, con el objetivo de realizar la verificación y mejora de la integridad de ducto de almacenamiento de gas que conecta la Planta de Procesamiento Pariñas con la Central Térmica Malacas y dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 369-2024-MINEM/DGH que aprueba dicha autorización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° AAI-069-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024 (Expediente N° 3866615), la empresa Enel Generación Piura S.A. solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos el desistimiento de la autorización para la Quema de Gas Natural, por un volumen total de 10 millones de pies cúbicos (MMPC) de Gas Natural, durante el periodo de limpieza y mantenimiento del ducto de almacenamiento DA de 16", la misma que comprenderá desde el 18 de noviembre al 13 de diciembre de 2024;

Que, la referida empresa sustenta su solicitud que ha decidido agrupar las actividades de limpieza interna de los ductos con las reparaciones que pudieran resultar necesarias tras la inspección y evaluación de su integridad; por lo que considera que la autorización de quema de gas natural otorgada mediante Resolución Directoral N° 369-2024-MINEM/DGH ha perdido su objeto;

Que, el artículo 197 del TUO de la LPAG1, establece la figura jurídica del desistimiento, como un supuesto legal para poner fin al procedimiento administrativo que sigue el administrado ante cualquier entidad pública;

Que, que el Desistimiento es una declaración de voluntad expresa del administrado, mediante el cual se desiste de la pretensión o del procedimiento mismo, o referirse solo a un acto procesal en particular, es decir, cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de pruebas; situación que no ocurre en el presente caso, toda vez que el procedimiento para la evaluación de la solicitud de Quema de Gas Natural presentado por la empresa ENEL Generación Piura S.A., concluyó con la emisión de la Resolución Directoral N° 369-2024-MINEM/DGH;

Que, si bien la administrada solicita a este Ministerio el desistimiento formal de la Resolución Directoral N° 369-2024-MINEM/DG, es evidente que dicho acto

1

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XR9V0KE8**

administrativo es resultado de un procedimiento administrativo que ya concluyó, por lo que no corresponde en estricto aplicar el desistimiento previsto en el TUO de la LPAG, toda vez que no se configura los requisitos para su aplicación;

Que, la empresa ENEL no va a realizar la quema de gas natural de acuerdo con lo aprobado en dicha resolución, debido a que se ha decidido agrupar las actividades de limpieza interna del ducto con las reparaciones que pudieran resultar necesarias tras la inspección y evaluación de su integridad, siendo ello así, carece de objeto la autorización dispuesta mediante Resolución Directoral N° 369-2024-MINEM/DGH; por lo que, corresponde dejar sin efecto la mencionada Resolución Directoral;

Que, mediante Informe Técnico-Legal 157-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección de Gestión de Gas Natural de esta Dirección General acepta la solicitud de desistimiento de la autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa ENEL por el volumen máximo de 10 MMPC durante el periodo comprendido desde el 18 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2024 y dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 369-2024-MINEM/DGH;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad a los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición a que se le indique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 157-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 369-2024-MINEM/DGH que autoriza la Quema de Gas Natural presentada por la empresa ENEL Generación Piura

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XR9V0KE8**

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 420-2024-MINEM/DGH

S.A. por el volumen máximo de 10 MMPC durante el periodo comprendido desde el 18 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral, conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 157-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa Enel Generación Piura S.A., Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por ARNAO ARANA Jorge William FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/12/05 16:26:02-0500

Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por CARBAJAL CALDERON Luis Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/12/05 14:54:13-0500

Visado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/12/05 15:06:25-0500

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XR9V0KE8**

INFORME TÉCNICO LEGAL N°157-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH

A : Jorge William Arnano Arana
Director General de Hidrocarburos

De : Luis Ángel Calderón Carbajal
Director Gestión de Gas Natural (d.t.)

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Solicitud de desistimiento de quema de Gas Natural – CT Malacas

Referencia : a) Carta N° AAI-069-2024 (Expediente N° 3866615)
b) Resolución Directoral N° 369-2024-MINEM/DGH

Fecha : San Borja, 05 de noviembre de 2024

Me dirijo a usted con respecto al asunto de la referencia a), mediante el cual la empresa Enel Generación Piura S.A. (en adelante, ENEL) presentó su desistimiento respecto de la quema de Gas Natural por un volumen máximo de 10 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de gas natural, como parte del plan de mantenimiento preventivo y programa de integridad de ductos de la Central Térmica de Malacas, durante el periodo comprendido del 18 de noviembre al 13 de diciembre de 2024, autorizado mediante el documento de la referencia a).

Sobre el particular debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. A través de la solicitud de quema de gas ingresado mediante el Expediente N° 3852050, recibida el 22 de octubre de 2024, la empresa ENEL solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH), una autorización para la Quema de Gas Natural con el objetivo de realizar la verificación y mejora de la integridad de ducto de almacenamiento de gas que conecta la Planta de Procesamiento Pariñas con la Central Térmica Malacas.

1.2. Mediante Resolución Directoral N° 369-2024-MINEM/DGH emitida el 25 de octubre de 2024, esta Dirección General aprobó la solicitud de autorización de quema de Gas Natural presentada por la empresa ENEL, por un volumen máximo de 10 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural a producirse durante la limpieza y mantenimiento del ducto de almacenamiento DA de 16" como parte de su plan de mantenimiento preventivo y programa de integridad de ducto de almacenamiento de gas natural que conecta la Planta de Procesamiento Pariñas con la Central Térmica Malacas, durante el periodo comprendido desde el 18 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2024.

1.3. A través de la Carta N° AAI-069-2024 recibida el 19 de noviembre de 2024 (Expediente N° 3866615), la empresa ENEL solicita el desistimiento de la quema de Gas Natural por un volumen máximo de 10 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) a producirse durante la limpieza y mantenimiento del ducto de almacenamiento DA de 16" como parte de su plan de

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **NSVJBIM7**

mantenimiento preventivo y programa de integridad de ducto de almacenamiento de gas que conecta la Planta de Procesamiento Pariñas con la Central Térmica Malacas, durante el periodo comprendido desde el 18 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2024, aprobado mediante Resolución Directoral N° 369-2024-MINEM/DGH.

II. BASE LEGAL

2.1 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 (en adelante, TUO de la Ley N° 26221).

2.2 Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Protección Ambiental).

2.3 Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).

2.4 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).

2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).

2.6 Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que aprueba el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).

2.7 Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Distribución).

III. ANÁLISIS

<u>Respecto a las competencias de la Dirección General de Hidrocarburos</u>

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 26221, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

3.2. En ese sentido, la promoción del desarrollo de la industria del Gas Natural busca fomentar la competencia y propiciar la diversificación de las fuentes energéticas que incrementen la confiabilidad en el suministro de energía y la competitividad del aparato productivo del país en beneficio de los ciudadanos; así como garantizar un mejor aprovechamiento y mayor utilidad económica del Gas Natural producido en el Perú.

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **NSVJBIM7**

3.3. Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH tiene a su cargo, entre otras funciones, la de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

3.4. En esa misma línea, la DGH a través de la Dirección Normativa de Hidrocarburos, tiene como una de sus funciones analizar y emitir opinión en asuntos normativos y legales que correspondan exclusivamente al Subsector Hidrocarburos, así como respecto a otros vinculados a dichas actividades; de igual forma, a través de la Dirección de Gestión del Gas Natural, la DGH es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes correspondientes al procesamiento, transporte, distribución del gas natural.

Respecto a la solicitud de Desistimiento de la Quema de Gas Natural

3.5. A través de la solicitud de quema de gas recibida mediante el Expediente N° 3852050 de fecha 22 de octubre de 2024, ENEL solicitó a la DGH, una autorización para la Quema de Gas Natural con el objetivo de realizar la verificación y mejora de la integridad de ducto de almacenamiento de gas que conecta la Planta de Procesamiento Pariñas con la Central Térmica Malacas.

3.6. Sobre el particular, mediante Resolución Directoral N° 369-2024-MINEM/DGH emitida el 25 de octubre de 2024, la DGH aprobó la solicitud de autorización de quema de Gas Natural presentada por la empresa ENEL, por un volumen máximo de 10 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural a producirse durante la limpieza y mantenimiento del ducto de almacenamiento DA de 16" como parte de su plan de mantenimiento preventivo y programa de integridad de ducto de almacenamiento de gas que conecta la Planta de Procesamiento Pariñas con la Central Térmica Malacas, durante el periodo comprendido desde el 18 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2024.

3.7. A través de la Carta N° AAI-069-2024 recibida el 19 de noviembre de 2024 (Expediente N° 3866615), la empresa ENEL solicita el desistimiento de la quema de Gas Natural autorizada mediante Resolución Directoral N° 369-2024-MINEM/DGH.

3.8. En dicha solicitud mencionada en el párrafo anterior, la empresa ENEL señala que ha decidido agrupar las actividades de limpieza interna del ductos con las reparaciones que pudieran resultar necesarias tras la inspección y evaluación de su integridad; por lo que considera que la autorización de quema de gas natural otorgada mediante Resolución Directoral N° 369-2024-MINEM/DGH ha perdido su objeto.

3.9. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 197[1] del TUO de la LPAG, la empresa ENEL solicita el desistimiento formal de la Resolución Directoral N° 369-2024-MINEM/DGH.

[1] **TUO de la LPAG**
Artículo 197.- Fin del procedimiento
197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **NSVJBIM7**

3.10. Al respecto, es menester mencionar que el desistimiento es una figura jurídica mediante el cual el administrado de manera expresa, en virtud a sus propios intereses pretende en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance dentro del procedimiento en curso.

3.11. Así, los artículos 197 del TUO de la LPAG[2], ha establecido la figura jurídica del desistimiento, como un supuesto legal para poner fin al procedimiento administrativo que sigue el administrado ante cualquier entidad pública.

3.12. En ese orden de ideas, resulta claro que el Desistimiento es una declaración de voluntad expresa del administrado, mediante el cual se desiste de la pretensión o del procedimiento mismo o referirse solo a un acto procesal en particular, es decir, cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de pruebas; situación que no ocurre en el presente caso, toda vez que el procedimiento para la evaluación de la solicitud de Quema presentado por la empresa ENEL concluyó con la emisión de la Resolución Directoral N° 369-2024-MINEM/DGH.

3.13. Ahora bien, el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar el TUO de la LPAG establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

3.14. En ese sentido, si bien la administrada solicita a este Ministerio el desistimiento formal de la Resolución Directoral N° 369-2024-MINEM/DG, resulta claro que dicho acto administrativo es resultado de un procedimiento administrativo que ya concluyó, por lo que no corresponde en estricto aplicar el desistimiento.

3.15. Finalmente, teniendo en consideración que la empresa ENEL no va a realizar la quema de gas natural de acuerdo con lo aprobado en dicha resolución, debido a que se ha decidido agrupar las actividades de limpieza interna del ducto con las reparaciones que pudieran resultar necesarias tras la inspección y evaluación de su integridad, carece de objeto la autorización dispuesta mediante Resolución Directoral N° 369-2024-MINEM/DGH; por lo que, corresponde dejar sin efecto la mencionada Resolución Directoral.

IV. CONCLUSIÓN

Conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.5 al 3.15 del presente informe, se emite opinión favorable para dejar sin efectos la Resolución Directoral N° 369-2024-MINEM/DGH mediante el cual se autorizó a la empresa ENEL a realizar la Quema de Gas Natural por un volumen máximo de 10 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) durante el periodo comprendido del 18 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2024.

V. RECOMENDACIÓN

[2]

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **NSVJBIM7**

Se recomienda emitir el acto administrativo que deja sin efecto la Resolución Directoral N° 369-2024-MINEM/DGH.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CAHUI HUAMANI Karina Jovita FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/12/05 11:23:40-0500

Karina Cahui Huamani
Especialista Legal
Dirección de Gestión del Gas Natural

Firmado digitalmente por CAYO CHAMANA Raúl Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/12/05 11:16:58-0500

Ing. Raúl Cayo Chamana
Analista Técnico
Dirección de Gestión del Gas Natural

Firmado digitalmente por CARBAJAL CALDERON Luis Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/12/05 14:54:46-0500

Luis Carbajal Calderón
Director de Gestión del Gas Natural (d.t.)

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/12/05 15:27:59-0500

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomarx FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/12/05 15:08:52-0500

Jhonel Chong Arana
Especialista Legal III
Dirección Normativa de Hidrocarburos

Visto el Informe Técnico Legal N° 157-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH precedente, se otorga conformidad del mismo, debiéndose continuar con el trámite correspondiente

Firmado digitalmente por ARNAO ARANA Jorge William FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/12/05 16:25:32-0500

Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **NSVJBIM7**